

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado No. No. 630014003009 2023 00337 00
Interlocutorio No. 732*

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por Jeremías Garavito López y tramitado en la Notaria Segunda del Círculo de esta localidad, fue remitido al no haber arrojado resultados la diligencia de acuerdo de pago plasmada en la certificación de fecha 5 de junio de 2023.

De conformidad con el artículo 559 con el del C.G.P el Juzgado

Resuelve:

1) Admitir el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor Jeremías Garavito López, identificado con la c.c. No. 4.525.610 de Génova, Quindío.

2) En consecuencia, designar como liquidador a Carlos Armando Villamizar Portilla, identificado con c.c. 91.538.246. a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$500.000, suma que deberá ser reconocida por el peticionario. Líbrese y envíese oficio comunicándosele el nombramiento y désele posesión en el cargo.

3) Se ordena al liquidador designado que realice las siguientes labores:

- Notificar por aviso a los acreedores de Jeremías Garavito López, dentro de los 5 días siguientes a su posesión.
- En el mismo término publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (La República, el Tiempo o el Espectador), convocando a todos los acreedores del deudor, a fin de que participen en el trámite de liquidación.
- Si fuere necesario actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los 20 días siguientes a la posesión, actividad que desplegará según las pautas de que tratan los arts. 564-3 y los números 4º y 5º del art. 444 ibidem.

4) Oficiar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, a fin de que los remitan, incluso los que traten sobre alimentos. Para que sean incorporados antes del traslado de las objeciones de los créditos.

5) Se previene a todos los deudores del convocante que deben pagar sus obligaciones al liquidador designado, so pena de la ineficacia del pago realizado ante persona distinta.

6) Al presente asunto se le dará el trámite previsto en los arts. 565 y 566 del C.G.P.

7) Oficiése por secretaria y por el medio más expedito a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándole la apertura de este trámite, al tenor del artículo 573 del C.G.P.

8) Publíquese este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al parágrafo único del art. 564 del C.G.P.

9) Comunicar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles la apertura de este trámite conforme al artículo 573 ídem.

10) Para efectos de todas las notificaciones legales a que haya lugar, téngase como correo electrónico del peticionario mgaravito@gmail.com, quien además puede ser contactado en el celular No. 3168982705.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 135
Fecha de notificación por estado 09/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea0e71397f07b1eb19c11db402209a99ae109c4d1d41fb92336c65b5c5e912**

Documento generado en 08/08/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>